

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0344 del 09 de marzo de 2022**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) Tala de Bosque (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-02700 del 22 de marzo de 2022**, dentro del cual se les informa a los señores **EDGAR DE JESÚS GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.350.559** y **GILDARDO MAZO**, sin más datos, atender las recomendaciones consignadas en el Informe técnico de queja No. **IT-01760 del 17 de marzo de 2022**, consistentes en:

"(...)"

1. *Debe abstenerse de manera inmediata de aprovechar cualquier tipo de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.*
2. *En caso de querer continuar con la actividad, deberá comunicarse o acercarse a esta Corporación para que realice los respectivos trámites ambientales.*

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01376 del 03 de marzo de 2023**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

31. OBSERVACIONES:

El día 21 de febrero de 2023, personal técnico de la Corporación se desplaza al predio objeto de la visita con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-01760-2022 del 17 de marzo de 2022 por parte del señor Edgar de Jesús Galeano Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.559, en atención a queja ambiental N° SCQ-134-0344-2022 del 09 de marzo de 2022, por medio de la cual se denunció tala de bosque natural nativo. El señor Edgar de Jesús Galeano manifestó por vía telefónica no estar disponible para acompañar la visita, pero informa que suspendió las labores de rocería en el predio y que instaló un cultivo de yuca y plátano. Al realizar el recorrido por la zona afectada del predio y consultar con la información cotejada en el Geoportal de la Corporación, se observó lo siguiente:

- El predio identificado con PK 6602001000000300032 tiene una extensión total aproximada de 7,94 hectáreas, las cuales en su mayoría se encuentran cubiertas en bosque natural nativo, y de acuerdo a la zonificación ambiental POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017, se encuentra integrado por las siguientes áreas: áreas de amenazas naturales 1,82 ha (22,89%), áreas de importancia ambiental 5,97 ha (75,22%) y áreas de restauración ecológica 0,15 ha (1,89%) como se observa en las siguientes figuras.

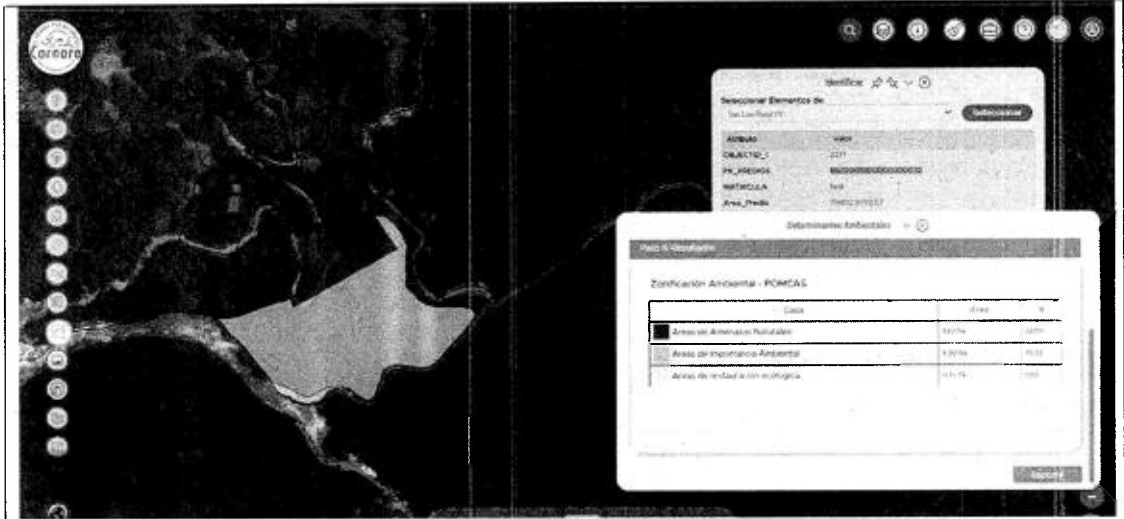


Figura 1. Area total del predio y zonificación ambiental POMCA. Predio La Fortuna. Vereda Pescado. Municipio de San Luis. Ant. Imágenes Geoportal Cornare 2023.

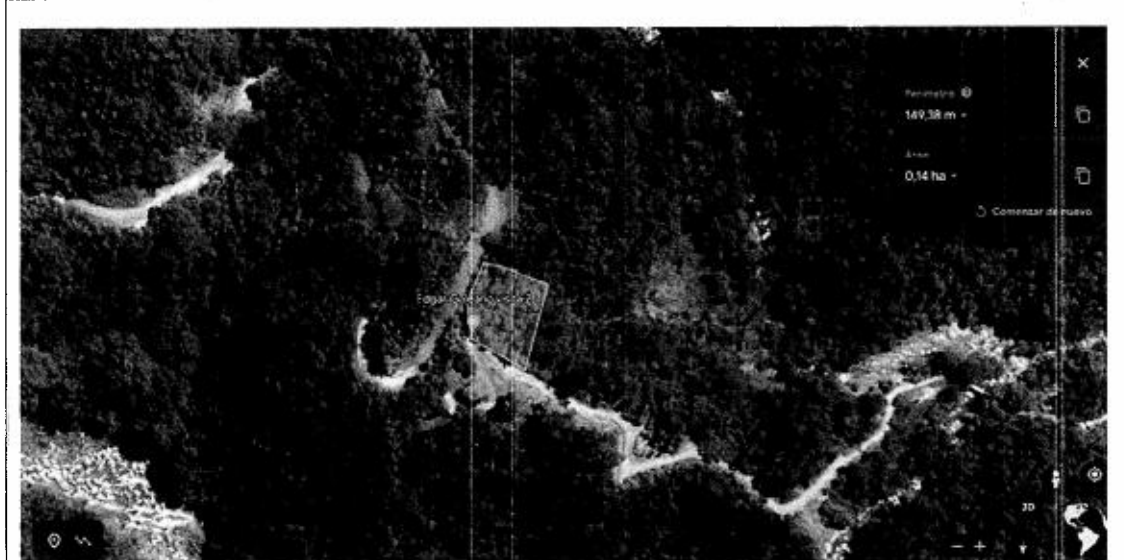


Figura 2. Area instaurada en cultivos resultado de tala rasa de bosque. Predio La Fortuna. Vereda El Pescado - Municipio de San Luis . Ant. Imágenes Google maps 2023.

- El área afectada por la rocería descrita en el informe técnico con radicado N° IT-01760-2022 del 17 de marzo de 2022 corresponde a una extensión de aproximadamente 150 metros cuadrados en la cual se eliminó vegetación herbácea rastrera y focos aislados de vegetación herbácea de mediano porte. En el momento de la visita se pudo observar un cultivo instalado de yuca con algunos individuos dispersos de plátano, con evidente e insuficiente manejo cultural de arvenses ya que las mismas proliferan en todo el lote. No se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal, tampoco se observa producto maderable en puntos de acopio, ni se observan vestigios recientes de quemas a cielo abierto, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones antrópicas destinadas a la eliminación del bosque natural nativo presente en el mismo, especialmente en las franjas de protección de las dos corrientes de aguas cercanas al área en donde se instaló el cultivo. Las zonas de retiro de las quebradas observadas tienen vegetación en condiciones satisfactorias de conservación.



Figura 3 y 4. Areas instaladas en cultivo de yuca y platano despues de tala de bosque na Vereda El Pescado.
 Municipio de San Luis. Ant. 2023.

Verificación de recomendaciones: verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico IT-01760-2022 del 17 de marzo de 2022 y el comunicado con radicado CS-02700-2022 de 22 de marzo de 2022, por parte del señor Edgar de Jesús Galeano Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.559.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de manera inmediata de aprovechar cualquier tipo de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.	21/02/2023	X			Una vez realizada la visita de control y seguimiento se observó que se dio cumplimiento a la recomendación de suspensión inmediata de las actividades de rocería de vegetación herbácea, ya que realizado el recorrido por el predio afectado no se evidenció que el área afectada en el predio identificado con PK: 6602001000000300032 hubiese sido ampliada con nuevas actividades de socola o rocería.
En caso de querer continuar con la actividad, deberá comunicarse a acercarse a esta Corporación para que realice los respectivos tramites ambientales.		X			El señor Edgar de Jesús Galeano Galeano cumplió con esta recomendación ya que no fue necesario adelantar ante la Corporación solicitudes de tramites ambientales puesto que no continuó con las actividades de socola y rocería en el predio identificado con PK: 6602001000000300032.

32. CONCLUSIONES.

- El señor Edgar de Jesús Galeano Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.559, suspendió las actividades de socola y rocería de vegetación herbácea en el predio con coordenadas geográficas 5°58'10,00" N — 75°02'45,00" W identificado con PK: 6602001000000300032 de la Vereda El Pescado del municipio de San Luis.
- El área afectada por la rocería descrita en el informe técnico con radicado N° IT-01760-2022 del 17 de marzo de 2022 no ha sido objeto de nuevas actividades de aprovechamiento forestal, tampoco se observa producto maderable en puntos de acopio, ni se observan vestigios recientes de quemas a cielo abierto, el predio no se ha visto afectado por nuevas intervenciones antrópicas destinadas a la eliminación del bosque natural nativo o vegetación herbácea presente en el mismo, especialmente en las franjas

de protección de las dos corrientes de aguas cercanas al área en donde se instaló el cultivo. Las zonas de retiro de las quebradas observadas tienen vegetación en condiciones satisfactorias de conservación.

- El señor Edgar de Jesús Galeano Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.559 dio cumplimiento a la recomendación de suspensión inmediata de aprovechar cualquier tipo de especies forestales y productos maderables, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental dispuesta en el informe técnico IT-01760-2022 del 17 de marzo de 2022 y el comunicado con radicado CS-02700-2022 de 22 de marzo de 2022 una vez que en campo no se evidenció nuevas actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con PK: 6602001000000300032 de la Vereda El Pescado del municipio de San Luis.
- El señor Edgar de Jesús Galeano Galeano identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.559 dio cumplimiento a la recomendación de “en caso de querer continuar con la actividad, deberá comunicarse a acercarse a esta Corporación para que realice los respectivos tramites ambientales”, ya que no fue necesario adelantar ante la Corporación solicitudes de tramites ambientales puesto que no continuó con las actividades de socla y rocería en el predio identificado con PK: 6602001000000300032 de la Vereda El Pescado del municipio de San Luis.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores considere

razones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0344 del 09 de marzo de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo de la queja ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0344 del 09 de marzo de 2022**
- Informe técnico de queja con radicado **No. IT-01760 del 17 de marzo de 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **No. IT-01376 del 03 de marzo de 2023**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas a los señores **EDGAR DE JESÚS GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.350.559** y **GILDARDO MAZO**, sin más datos, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-02700 del 22 de marzo de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0344 del 09 de marzo de 2022**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **EDGAR DE JESÚS GALEANO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.350.559** y **GILDARDO MAZO**, sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 22/03/2023
Expediente: SCQ-134-0344-2022
Técnico: Federico Barros
Asunto: Queja ambiental - Archivo